

20221109433701

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20221109433701**

Fecha: 04/19/2022 09:41:27 AM

Doctor

JUAN CARLOS RUBIANO**PROCURADURÍA PROVINCIAL DE NEIVA**

Calle 7 No. 3-67, Edificio banco Popular 5º piso

Neiva – Huila

jcrubiano@procuraduria.gov.co**REF: Indagación Preliminar IUS E- 2021-666563/IUC-D- 2021-2169944**

Respetado doctor,

En atención a la solicitud radicada bajo el de Oficio No. DP 603 de 4 de marzo de 2022, radicada en esta entidad el 07 de marzo de 2022 y asignada a la Oficina Asesora Jurídica en donde se solicita información - Concepto respecto de la eventualidad en que se solicite la cancelación de postulación de un miembro de la Mesa de Víctimas de un municipio con posterioridad al proceso de votación, procede a presentar la posición jurídica frente a la consulta, en los siguientes términos:

I. SOLICITUD

La Procuraduría Provincial de Neiva en Oficio No. DP 603 de 4 de marzo de 2022, radicada en esta entidad el 07 de marzo de 2022, solicita a la Unidad para la Atención a las Víctimas emitir concepto jurídico con el fin de responder los siguientes interrogantes.

“...se sirvan emitir concepto respecto a que, si en la eventualidad de que solicita la cancelación de postulación de un miembro de la Mesa de Víctimas de un municipio con posterioridad al proceso de votación, se debe agotar lo establecido en el párrafo tercero del artículo 24 de la Resolución No. 01668 del 30 de diciembre de 2020, en caso afirmativo precisar si en dicha elección queda supeditada a la Decisión Final de la Respectiva Secretaría Técnica. “

II. PROBLEMA JURÍDICO

“...se sirvan emitir concepto respecto a que, si en la eventualidad de que solicita la cancelación de postulación de un miembro de la Mesa de Víctimas de un municipio con posterioridad al proceso de votación, se debe agotar lo establecido en el párrafo tercero del artículo 24 de la Resolución No. 01668 del 30 de diciembre de 2020, en caso afirmativo precisar si en dicha elección queda supeditada a la Decisión Final de la Respectiva Secretaría Técnica. “

20221109433701

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221109433701

Fecha: 04/19/2022 09:41:27 AM

III. CONSIDERACIONES.

La Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas en el marco de lo señalado en la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, emite la Resolución No. 01668 de 30 de diciembre de 2020, cuyo objeto es el de: *“....Ajustar, unificar y compilar las resoluciones expedidas por la Unidad en torno al protocolo de participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y Viabilizar y fortalecer la participación de las Víctimas, garantizando la paridad de género, así como la incidencia efectiva en los escenarios donde se diseñe, planifique, ejecute y se haga seguimiento a las políticas públicas, desarrolladas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias”*

El artículo 8º de la mencionada resolución y en consonancia con lo señalado en el Artículo 2.2.9.1.4 del Decreto 1084 de 2015, define las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas como, *“los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, de orden Municipal, Distrital, Departamental y Nacional, elegidos y designados por las mismas víctimas y sus organizaciones y destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia y demás normas complementarias”*.

En el mismo sentido el artículo 9º determina las funciones de las mesas de participación, entre otras:

“6º Elegir los representantes a las instancias de participación estipulados en la ley 1448 de 2011, en su respectivo ámbito territorial.

7º Elegir los representantes para los espacios de participación ciudadana que consideren pertinentes, en su respectivo ámbito natural.”

Por otro lado, en el artículo 14 de la precitada Resolución, precisa que la Secretaría Técnica de la Mesa de Participación Efectiva de víctimas, será ejercida de conformidad con al Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.9.3.14 del Decreto 1084 de 2015, por las Personerías Municipales y Distritales en lo local, las Defensorías Regionales en lo Departamental, y la Defensoría del Pueblo en lo Nacional, y *“en este marco, deberán realizar un conjunto de acciones de organización, control, apoyo y seguimiento, dirigidas a facilitar el proceso de Participación Efectiva de las Víctimas, de modo que se garantice su efectiva y oportuna vinculación a los espacios de participación creados para estos efectos por la Ley 1418 de 2011”*.

Aunado a lo anterior el artículo 15, establece que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.3.15 del Decreto 1084 de 2015, y en especial en lo establecido en su numeral 5o, serán funciones de la Secretaría Técnica, entre otras las siguientes:

1. Inscribir a las organizaciones participantes de las Mesas a nivel Municipal, Distrital, departamental y Nacional, conforme al procedimiento establecido para tal fin, en el presente protocolo.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366

20221109433701

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221109433701

Fecha: 04/19/2022 09:41:27 AM

(…)

3. convocar a la elección e instalación de las mesas de participación Efectiva de las Víctimas, en el marco del presente protocolo.

En este orden, el artículo 22 delimita los requisitos para ser miembro en las mesas de participación efectiva, así :

- a) *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV),*
- b) *Haber sido postulado por una Organización de Víctimas (OV), en el nivel municipal. Las OV al momento de inscribirse ante las Personerías Municipales los primeros 90 días del año, deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta hechos victimizantes enfoques diferenciales y cupos a proveer.*
- c) *Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.*
- d) *Estar domiciliado y residenciado en el respectivo ámbito territorial que desea representar.*
- e) *No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos. (...)*

Al tenor del **artículo 24** se fijaron las prohibiciones de los miembros de las Mesas de Participación Efectiva de las víctimas

“Será absolutamente incompatible con el ejercicio de sus funciones:

- a) *Gestionar a nombre propio o de terceros dádivas y obtener recursos de forma indebida.*
- b) *Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas.*
- c) *El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas.*
- d) *Postularse al mismo tiempo a diferentes Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas Municipales o Distritales lo cual será causal de anulación de la postulación por parte del Ministerio Público.*
- e) *Participar en las sesiones de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, cuando se traten asuntos relacionados con intereses directos del representante o su organización.*
- f) *Ser servidores públicos, funcionarios públicos o contratistas del Estado a cualquier nivel, cuando sus funciones u obligaciones tengan relación directa con la política pública de víctimas. A excepción de*

20221109433701

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221109433701

Fecha: 04/19/2022 09:41:27 AM

cuando sus funciones u obligaciones sean participar en actividades como talleristas, docentes o monitores en temas relacionados con políticas públicas Ley 1448 de 2011, las normas que la modifiquen o adicionen y pedagogía para la paz.

Parágrafo Primero. *En los casos de conflicto de intereses, el miembro de una Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas o el representante ante un Espacio de Participación deberá manifestar dicha situación y declararse impedido.*

Parágrafo Segundo. *El proceso de cancelación de la postulación y elección estará a cargo de las Secretarías Técnicas de las respectivas Mesas. La cancelación procederá en los casos en que quien aspire a ser elegido o haya sido elegido al interior de una Mesa, no cumpla con los requisitos del artículo 22 o se encuentre inmerso en una de las prohibiciones, del presente artículo.*

Parágrafo Tercero. *El procedimiento de cancelación de postulación iniciará mediante solicitud de los asistentes al proceso de elección ante la Secretaría Técnica. Esta solicitud podrá ser verbal o escrita, solo podrá realizarse antes del inicio del proceso de votación y se resolverá durante el proceso de postulación.*

Una vez recibida, deberá ser presentada al representante postulado con el fin de que este exprese a la secretaría técnica los argumentos que establezcan su posición frente a la solicitud. La Secretaría Técnica, considerando lo presentado por las partes, decidirá si se está incumpliendo con alguno de los requisitos del artículo 22 de la presente resolución.

De esto se dejará constancia en el acta de elección.

Parágrafo Cuarto. *El procedimiento de cancelación de elección iniciará con solicitud escrita presentada por cualquier ciudadano que se radique ante la Secretaría Técnica.*

Este escrito deberá contener los motivos y pruebas que sustentan su solicitud.

*La Secretaría Técnica trasladará esta solicitud **al postulado o elegido** cuya posición es objetada en el término de 3 días hábiles. El integrante cuya cancelación se solicita tendrá 5 días hábiles para presentar los argumentos que considere pertinentes para controvertir la solicitud.*

Conforme a lo presentado, la Secretaría Técnica decidirá si es pertinente dar inicio a una etapa probatoria, para lo cual contará con un término de 15 días hábiles. Una vez culminada la etapa, tendrá 5 días hábiles para decidir sobre la cancelación.

(...)

20221109433701

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221109433701

Fecha: 04/19/2022 09:41:27 AM

Como ya se explicó en la parte considerativa la secretaria técnica de la Mesa de participación Efectiva se encuentra en cabeza de las Personerías Municipales y Distritales en lo local, las Defensorías Regionales en lo Departamental, y la Defensoría del Pueblo en lo Nacional, realizando gestiones entre otras de control, apoyo y seguimiento.

Ahora bien, la Resolución No. 01668 de 30 de diciembre de 2020, tiene dentro de sus funciones “3. convocar a la elección e instalación de las mesas de participación Efectiva de las Víctimas, en el marco del presente protocolo.”¹

Por otro lado, se fijaron las prohibiciones de las personas que se postulan para ser miembros de las mesas de participación como incompatibilidades absolutas las nominadas al tenor del artículo 24.

Al tenor del parágrafo segundo del artículo 24, es clara la norma la manifestar que:

“El proceso de cancelación de la postulación y elección estará a cargo de las Secretarías Técnicas de las respectivas Mesas. La cancelación procederá en los casos en que quien aspire a ser elegido o haya sido elegido al interior de una Mesa, no cumpla con los requisitos del artículo 22 o se encuentre inmerso en una de las prohibiciones, del presente artículo.” (negrilla Propia)

Para que se pueda cancelar la postulación de un miembro debe seguirse con el procedimiento determinado en los parágrafos del primero (1º) a cuatro (4º) en pro de que se le brinde el debido proceso al postulado inclusive si está ya ha sido elegido, como se dispone claramente en el parágrafo cuarto (4º)

De acuerdo lo otorgado en el parágrafo tercero el procedimiento de cancelación de postulación, solo podrá realizarse antes del inicio de votación y deberá resolverse por la Secretaría Técnica durante el proceso de postulación.

Si se presenta el caso que, una vez agotado el proceso de elección e instalación, se solicita la cancelación de la elección el procedimiento a aplicar es el dispuesto en el artículo 24;

“Parágrafo Cuarto. El procedimiento de cancelación de elección iniciará con solicitud escrita presentada por cualquier ciudadano que se radique ante la Secretaría Técnica.

Este escrito deberá contener los motivos y pruebas que sustentan su solicitud.

La Secretaría Técnica trasladará esta solicitud al postulado o elegido cuya posición es objetada en el término de 3 días hábiles. El integrante cuya cancelación se solicita tendrá 5 días hábiles para presentar los argumentos que considere pertinentes para controvertir la solicitud. (...)

¹ artículo 15, Resolución No. 01668 de 30 de diciembre de 2020.



Del análisis precedente, podemos concluir frente a la solicitud de la Procuraduría Provincial de Neiva se debe agotar el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Resolución No. 01668 de 30 de diciembre de 2020, al tenor del parágrafo cuatro (4º) y dicha elección será cancelada dentro del marco normativo expuesto por la Secretaría Técnica de acuerdo a la decisión final que esta tome en derecho.

Por lo anterior, es a la Secretaría Técnica de las respectivas mesas de participación a la que le corresponde adelantar el proceso de postulación o cancelación.

IV. CONCLUSIONES

Frente a los interrogantes planteados en la solicitud, se tiene lo siguiente:

En este orden, es importante señalar que, con posterioridad al proceso de votación, no es procedente aplicar el proceso de cancelación de postulación dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 24 del Protocolo de Participación, dado que esta solicitud solo procederá antes del inicio del proceso de votación y se resolverá durante el proceso de postulación, tal y como lo dispone el mismo parágrafo tercero a saber:

“... **Parágrafo Tercero.** El procedimiento de cancelación de postulación iniciará mediante solicitud de los asistentes al proceso de elección ante la Secretaría Técnica. Esta solicitud podrá ser verbal o escrita, **solo podrá realizarse antes del inicio del proceso de votación** y se resolverá durante el proceso de postulación...” negrilla fuera de texto

Ahora bien, una vez agotado el proceso de elección e instalación, el procedimiento a aplicar es el de cancelación de elección en los términos dispuestos en el parágrafo cuarto del artículo 24 del Protocolo de Participación.

Así mismo, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo referido parágrafo segundo, tanto el proceso de cancelación de postulación como el de cancelación de elección, estará a cargo de la Secretarías Técnicas de las respectivas Mesas.

20221109433701

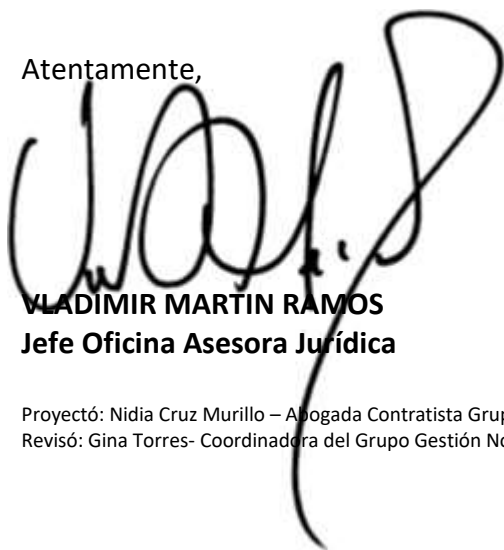
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221109433701

Fecha: 04/19/2022 09:41:27 AM

Este concepto se emite bajo los lineamientos del Artículo 8º numeral 9º del Decreto 4802 de 2011, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Nidia Cruz Murillo – Abogada Contratista Grupo Conceptos

Revisó: Gina Torres- Coordinadora del Grupo Gestión Normativa y Conceptos.

